nomía

obed prese V. liar

icien

ies cibo

upa las 1 ucia a hac , un

icias

) rdou retari tado

cion d

el Bo

: 184

=Lu

UIZ

es

0.



DE LA PROVINCIA



LOGRONO.

roced Se suscribe à este Periodico, que sale Jueves y Dimingos, en la redaccion sita en la calle de la Plaza frente à Portales num 981 = Precio de excripcion 5 rs. at mes para esta Giudad, y o para faera de ella franabre co de porte; y para las Justicias de la Provincia 12 reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

del pu Gobierno superior político de la procincia de Logrofio.

> El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula en 11 del actual me comunica la orden siguiente.

De orden de la Regencia del Reino y Ciru- i V. S. el adjunto decreto que me ha diri-Barto gido el Sr. Ministro de Gracia y Justi-

nexos cia en 16 del actual.

Ministerio de Gracia y Justicia.—En poco vista de la esposicion signiente, presenta-os de da por mí à la Regencia provisional del oventa Reino, me ha dirigido con esta fecha el Dey to- creto que se jusorta á continuacion.

ESPOSICION .- La buena administrales de cion de justicia, que protege la seguridad emiti- personal, la propiedad, y otros derechos po te legitimos, exige esencial y necesariamente antos la independercia del poder judicial; pero hasta po scan inamovibles los Magistrados y due-e pro- ces. La Constitucion del Estado consagra fu- esta doctrina y su artículo 66 la establece espresamente. Sin embargo hasta ahora no ha tenido este articulo el complimiento debido, ni la apticación práctica, que requeria el respeto a la lei fundamental. Cualesquiera no de que scan las razones, en que esto se haya fundado, todas deben ceder à la mas podesle en per el rosa é irresistible de guardar y flacer que es ar. se gnarde la Constitucion. La Regencia za di provisional del Reino, que ve en esto el el A mejor apoyo para mercecela reputacion de el 20 Gobierno justo, y verdaderamente nacional, o dia Do retardará una declaracion, à que la obligat un deber sagrado; y ya que la convenien-cia pública, y las dificultades que en otro caso se tocarian, la impelan a no volver la lista atrás, y á pasar por los hechos consu-mados, adoptará para su tiempo y para lo sucesivo la regla inalterable, de que no puc-

de prescindie. Por estas consideraciones propongo à su deliberacion y aprobacion ei siguiente proyecto de Decreio. - DEURE-TO - La Regencia provisional del Reino, en nombre de la Reina Dona leabel II, ha dec etado y decreta lo signiente, son Los Magistra dos y dueces con nombramiento real en propiedad, que se halfaban en actual y electivo ejercicio de sus respectivos empleos el dia 12 del presente mes, y los que sean nombrados en lo sucesivo con las mismas calidades, no serán depuestos de sus destinos temporales o perpetuos sino por sen-tencia ejecutoriada, ni saspendidos, sino por auto judicial, o en virtud de orden del Rei, cuando este con motivos foudados los mande juzgar por el tribunal competente, conforme al artículo 66 de la Constitucion. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. - El Duque de la Victoria, l'residente.

Y lo comunico à V. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos anos Valencia 16 de guarde á V. Octubre de 1840 -Alvaro Gomez -Ls cos

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial en cumplimiento de la indicada orden del Exemo. St. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación para conocimiento del público. Logroño 26 de Octubre de 1840 .= Joaquin Berrueta.

Cobierno Superior Politico de la provincia de Lograño.

Los Alcaldes de los pueblos de la provincia procederan à la raptura de Antonio Iglesia vecino de la Parroquia de San Martin de Corvelle en la trovincia de Mondonedo y caso de que se verifique lo pondran à mi disposicion. Las señas del Iglesia son las signientes.

Edad 28 años, estatura baja y vastante corta reecho y grueso de cuerpo, cara redouda. barba lampiña, color trigueño. 1.0 prono 25 de Octubre de 1340.-Johijuin Berrneta.

Gobierno Superror Politico de la provincia de Logrorio.

Los alcaldes de los pueblos de la misma procederen à la captura de D. Manuel Danra, oficial cesante de Administracion militar y caso de ser habito lo pondran à mi disposicion. Sus seuus son las siguientes.

Edad 26 años poco mas o menos, estalura cinco pies y una pulgada, cara espigada, color triguino, barba poca, pele castano, contestura estenuada.

Señas particulares.

Desdentado y labios abultados.

BOPA.

Un leviton de paño pardo, gorra con visera, pantalon obscuro de paño, zapatos. Logroño 28 de Octubre de 1940,-Joaquin Berrueta.

> Diputacion Provincial de Lograno.

> > CIRCULAR:

En cumplimiento de la Real orden de 15 del corriente para la renovacion de los individuos que han de componer las Dipu-taciones Provinciales publicada en el Boletin oficial del 22 del actual num. 85, conforme à la regla 5 d de la misma, ha acordado esta corporación prevenir á todos los Ayuntamientos que procedan desde luego à sijar en la puerta de la casa con-sistorial las listas de los electores que en cada uno de los pueblos fueron califica-dos como tales para la ultima eleccion de

Diputados á Córtes, las cuales les fueron comunicadas à su tiempo y deben obrar en poder de los mismos Ayuntamientos; advirtiendose que si alguno se hubiere estraviado, podra acudir inmediatamente s la Diputacion para que se le provea de otra en la inteligencia de que, segun lo pre-venido en la misma Real orden, ha de quedar egceutada la fijación de las listas antes del 10 de Noviembre proximo per-maneciendo espuestas al publico por espacio de 15 dias, durante los cuales el que se considerare con derecho á reclamar por esclusion ó inclusion indebida en las mismas listas, deberà entablar su recurso ante el Ayuntamiento respectivo, el cual lo remitirá con su informe á la Diputacion dentro de los 15 dias siguientes al citado 10 de Noviembre.

Asi mismo ha acordado la Diputacion establecer para las proximas elecciones de Diputados provinciales los distritos electorales siguientes.

Alfaro compuesto del mismo pueblo su capital y de todos los demas que forman el partido judicial.

Cervera del mismo pueblo su capital y de todos los demas que componen el par-

Santo Domingo de Lacalzada, del mismo pueblo su capital y todos los demas del partido judicial.

Haro del mismo pueblo y todos los otros que componen su partido judicial.

Anguiano de este pueblo su capital, Tovia, Matate, Pedroso, Viniegra de arriba, Viniegra de atajo, Villaverde de Rioja, Baño de Rio Tokia, Brieva, Canales, Bobadilla, Mansilla, Ventrosa y Villavelayo.

Najera de este pueblo su capital y de todos los demas que perteneceu al partido judicial, escepto los que componen el distrito electoral de Auguiano.

Ausejo de este pueblo su capital, y Alcanadre.

Logrone de este pueblo su capital y todos los demas que componen el partido

Calaborra de este pueblo su capital y de todos los que componen el partido judicial escepto Alcanadre y Ausejo.

Arnedo de este pueblo su capital y de todos los que componen el partido judicial.

San Roman de Cameros de este pueblo su capital Ajamil, Cabezon, Ornillos, Jalon, Laguna, Torremuña, Lasanta, Luczas, Montalbe, Muro, Rabanera, Santa zas, Montalbo, Muro, Rabanera, Santa Maria, Soto, Perroba, Torre, Trebijano, Velilla v Valdosera.

Torrecilla de este pueblo su capital y todos los demas del partido judicial escep to los que componen el distrito electoral de San Roman.

Lo que se hace saber à todos los Alcaldes y Ayuntamientos para su inteligencia y cumplimiento Logroño 27 de Octubre de 1840 = El P. G. P.=Joaquin Berrueta = P. A. D. L. D .= Tomas Delgado, Secretario.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño

A solicitud de un particular tuvo

efecto la tasacion y capitalizacion de las fincas rusticas que à continuacion se espresan, y que en jurisdiccion de la ciudad de Calahorra pertenecieron al convento de Religiosas Carmelitas de la misma; siendo el resultado de ambas operaciones el que en seguida se manifiesta.

Rs. un.

4,168-8

2084-6

2604-24

2084-6

3655-20

520

3655-20

41688

1042-3

17715

4168-8

11983-24

955-20

Unaheredad de dos fanegas sein on one de termino del Ambullon, ha Sido tasada en doscientos veinte y cinco rs. y capitalizada en

2.ª Otra de dos fanegas ocho celemines en Villacampo, ha sido tasada en mil doscientos cincuenta rs. y capitalizada en.

3. Otra de una fanega y seis celemines en el Soto ha sido tasada en mil cuatrocientos rs. y capitalizada en

4.ª Otrade una fanega y once celemines en el Sendero de la fuente de Alcalde, ha sido tasada en mil descientos rs. y capitalizada en

5. Oira de cuatro fanegas y media en Villacampo, ó Sorvan ha side tasada en dos mil doscientos rs. y capitalizada en

6.ª Otra de dos fanegas y media en Refondo, ha sido tasada en cuatrocientos rs. y capitaliza-

7 a Otra de cinco fanegas y tres celemines en Oyambazo, ha sido tasada en dos mil cien rs, y capitalizada en

8.ª Otra de diez celemines en Meneabla, ha sido tasada en dos mil cuatrocientos 18. y capitaliza-

9.ª Otra en dicho termino de tres celemines, ha sido tasada en seiscientos veinte y cinco rs. y capitalizada en

10 Otra de quince fanegas cinco celemines en Arbullon, ha sido tasada en diez mil setenta y cinco rs. y capitalizada en

11 Otra de tres fanegas cinco celemines en la fuente del Alcalde, ha sido tasada en dos mil doscientos rs. y capitalizada en

12 Otra de cuatro fenegas seis celemines y medio en el Soto, ha side tasada en cinco mil cuarrocientos rs. y eapitelizada

13 Otra de cuatro fanegas siete celemines y medio en la Cerrada, ha sido tasada en seismil rs. y capitalizada en

14 Otra de dos sanegas en las Bardas, ha sido tasada en seiscientos rs. y capitalizada en 15 Otra de una fanega siete celemines en el Sorvan, ha sido ta-

sada en mil enatrocienios rs. y

capitalizada en

16 Otra de seis celemines en la Madre; ò tejar, ha sido tasada en ciento veinte rs. no produce renta por su procsimidad al elico y se saca para venta en la tasacion

17 Otra de una fanega en la Cruz del palo, ha sido tasada en novecientos rs. y capitalizad a en 1562-

18 Otra de una fan ga siete celemines en San Lazarr, h a sido tasáda en mil quiniento: rs . y capitalizada en

19 Otra de dos fan egas un celemin en dicho termino, ha sido tasada en mil cuat rocientos rs. y capitalizada en

20 Otra de laneg 1 y media en Valroyo ha sirio tas ada en tres cientos rs. y capitalizz da en

21 Otra vie wo a fanega y nueve celemines en Melero ha sido tasada e i das mil cien rs. y capicalizada .n

22 Our es dicho termino de dos fane ;as, b a sido tasada en dos mil oci ocieritos rs. y capitalizada en

23 C a de doce finegas en los Majue s. ha sido tasada en diez y c no mil rs. y capitalizada en

24. Ot ra de tres fanegas seis celemi es en Perenzano, hasido tas la en tres mil trescientos rs. y capitalizada en

2 ... Otra de una fanega eu la A gurrada, ha sido tasada en tres mentos cincuenta rs. y capit ikada en

no Otra de una fanega seis velemines en el Ramido, ha sido nasada en mil seiscientes rs. y capitalizada en

27 Otra de tres fancgas y diez celemines en el Sendero de las Imas, ha sido tasada en mil doscientos rs. y capitalizada en

28 Otra de tres fanegas cinco celemines en Mencabla ha sido tasada en diez mil quinientos rs. y capitalizada en

29 Oira de una fanega nueve celemines en el sendero de Imas, ha sido tasada en trescientos cincuenta es. y espitalizada en

30 Otra de cuatro fa i gas siete eelemines en el Soto, ha sido tesada en cinco mil cuatracientos rs. y capitalizada en

31 Oua de una fanega diez celemines en dicho termino, ha sido tasada en dos mil doscientos rs. y capitalizada en

32 Otra de seis f negas en Balladires, ha sido tasata en dos mil eien rs. y capitalizada en

33 Otra de una finega diez celemines en la Bimpayana, ha sido tesada eo mil ochocientos rs. y capitalizada en

120

2084

2064 1

2225

520-

5211-

54 168 li

31261-

6225-

S

d

F

8

31

d

n

h

11

520-

3126

2084

5 20-1

9378-1

3655-

3655

3126

once celemines en Valladar, ta-

5210-12

zada en

capitalizada en -

On a la supley faregge un
go Otra de cuatro senegas un celemin en el Buson, tasada en
mil sei cientos rs. y capitaliza-
da en 3126-7
or Otra da cuatro fanegas
en termino de la huerta, tasa-
da en cuatrocientos ochenta rs.
y capitalizada en
92 Otra de tres fanegas ocho
celemines en termino del Rio,
capitalizada en 2084-6
93 Otra de dos fanegas ocho
celemines en la Cerrada, tasada
en mil setecientos cinceenta rs,
y capitalizada en 2604-27
94 Otra de cioco sanegas seis
celemines en Rio-alto, tasada en
mil trescientos setenta y cinco rs. y capitalizada en 2225-11
95. Otra de dos fanegas dos
celemines en la Oya de Jubera,
tasada en dos mil cuatrocientos
rs. y capitalizada en 4688-32
96 Otra de una fanega en
Falfarrafio o Servan, tesada en
cuatrocientos rs, y capitalizada
97 Otra de dos fanegas on-
ce celemines en Ratecilla, tasa-
da en mil doscientos rs. y capi-
talizada en 2084-6
98 Otra de una fanega dos
celemines en la fuente de Alcal-
de, tasada en mil doscientos rs.
y rapitalizada en 2084-6 99 Otra de nueve celemi-
nes y medio, en la Calleja de
Presillas, tasada en dos mil rs.
y capitalizada en 3955-20
100 Otra de dos fanegas y
cuatro celemines en la Oya de
Juhera tasada en dos mil ocho cientos rs. y capitalizada en 5210-12
To I Otra de once celemines
y medio en San Lazaro, tasada
en dos mil doscientos rs. y ca-
pitalizada en 4168-8
102 Otra de nueve fanegas
seis celemines en el Buson, ha sido tasada en tresmil trescientos
rs, y capitalizada en 6252-12
103 Otra de tres fanegas
dos celemines en el Soto, tasada
en tres mil ochocientos rs. y
capitalizada en 7294-15
104 Otra de des fanegas en
la Oya de Jubera, tasada en dos mil seiscientes rs. y capita-
lizada en 4689-3
105 Otra de una fanega en
el Estrechuelo, tasada en quinien-
tos rs. y capitalizada en 1562-2
106 Otra de siete fanegas
dos celemines en el Soto, tasa-
di en cuatro mil rs. y capitali- zada en 6253-1:
107 Otra de cuatrofanegas
ocho celemines en el Rio de
Iniestra tasada en seiscientos rs.
v capitalizada en 1042-

	A O
	tasada enquinientos rs. y capita-
	lizada en 109 Otra de una fanega ocho
	celenines en di ho termino, ta-
5	sada en ochocientos treinta rs.
	y capitalizada en 1380-1
	110 Otra de dos fanegas dos
1	celemines en dicho termino. ò
	Sorvan, tasada en ochocientos rs.
	y capitalizada en 1380-1
	111 Otra de cinco fanegas
	w media en la Isla tasada en seis
	mil rs. y capitalizada en 11683-10
	112 Otra de cuatro fanegas
	ocho celemines en dicho termi-
	no, tasada en cuatro mil quinien-
	tos rs. y capitalizada en 8853-19
	113 Otra de cuntro tanegas
	tres celemines en Meneabla, ta-
	sada en siete mil quinientos rse
	y capitalizada en 12504-26
	714 Oira de una fanegi y
	seis celemines en el Tejar ó Es-
	trechuelo, tasada en setecientos rs.
	y capitaliaada en 2084-6
	Y para los efectos prevenidos
	en el articulo 7.º del Real decreto
	de 19 de Febrero de 1836, y el 16
	de la instruccion de primero de
	Marzo del mismo año, he dispuesto
	se anuncie en el Boletin oficial para
,	conocimiento del público. Logroño
	25 de Octubre de 1840.=Joaquin
	Berrueta.
	Intendencia de Rentas de la Pro-
	vincia de Logroño.
	La Direccion General de Rentas
,	provinciales, en circular de 16 del
	corriente dice à esta Intendencia lo
	que sigue. "Por el Ministro de Hacienda con fe-
2	cha 24 de Agosto último se ha comuni-
	cado á esta Direccion la Real orden si-
	colente: Entorada S. M. la Reina Co-
	hernadora de un expediente promovido por
8	las Conceiales que fueron en los anos de
	1834 à 1838 de la villa de Talaban, en
	la provincia de Caceres, solicitando se les
	devuelvan 1,019 reales 5 maravedis que aprontaron de su particular peculio, para
2	reponer igual cantidad extraida del fondo
	sunlementario de contribuciones, y empica-
	de en heneficio del pueblo; no se ha ser-
-	vido S. M. acceder ú dicha solicitud re-
5	solviendo al propio tiempo por panto ge-
	neral, que los Concejales que distraigan en todo o en parte el expresado fondo
	suplementario del objeto à que debe apli-
	carse; le repongan de sus bienes particu-
I	large mangounnadamente. = De Real orden
	la comunico à V. S. para su inteligen-
4	cia v efectos correspondientes. = La que
*	traslada á V. S. la Dirección para que
	cuide de su cumplimiento, circulandola en el Boletin oficial para que llegne á no-
	ticia de los Ayuntamientos con el mismo
2	fin; sirviendose acusar el recibo"
	To me se anuncia al público pa-

Juzgado de 1.ª instancia del par 1 tido de Logroño.

Lo que se anuncia al público pa-

ra que llegue al conocimiente de todos los Ayunta nientos de esta Pro-

vincia. Logroño 25 de Octubre de

1840.=Joaquin Berrueta.

1042-4

y capitalizada en

108 Otra de una fanega

cuatro celemines en Villacampo,

En el Boletin oficial de ssta provincia mi mero 75 se insertaron dos articulos de la ins truccion de Penas de Cámara que últim mente dirigió á este Juzgado S. E. la S. la Territorial para cumplimiento de lo qu en ella se encarga. El de el ultimo de a chos artículos, corresponde á los Alcaldes partido, y para que tubiese efecto en todo sus partes, se inserté literalmente en el c tado Boletia, previniendoles que dentro los tres primeros dias de cada mes, remitie sen à este Juzgado las certificaciones de qu hablaba. Muy poeus de los comprendido cumplieron con esta orden, è yo no put llevar á efecto, las demas superiores por e ta falta. Con el fin de verificarlo en el pre sente mes, y en lo relativo al de Setiemba se inserto nuevo aviso en el Boletin núme ro 34 recordando a los Alcaldes del Pa tido el exacto cumplimiento de aquella fre para el dia 22 del que rige á fin de evta co justas reconvenciones de la superioridad: si embargo de este recuerdo, varios de los con prendidos no lo han verificado hasta aliei y pocos de les que lo han hecho, ha sido e la formalidad requerida. Por lo tanto encuentro en el caso de prevenir por últim vez á los comprendidos en dicha orden que para el dis trece del proximo mes de Novien Co bre, remitan á mi Juzgado dos certificaca nes separadas escritas en papel del sello doficio, una en lo respectivo al mes de Selici bre, y otra al de Octubre, en que espres 1.º los nombres de los multados (si los la Pro biese): 2.º La causa que dicron para su in To posicion: 5. La cautidad a que ascendió multa: 4.º El dia en que se les impus lon 8.º El en que se hizo electiva, o verifico rán cobro; y 6." (si lo adendan) el motivo p sig-que no se ha cobrado. En el caso de que m guna multa hayan impuesto en dichos per lar-dos, las certificaciones serán negativas y pr cisamente firmadas por el Atealde ó su lug lon teniente. Los que no hayan llenado éstosoriz, tremos las remitirán sin la menor demora car mi Juzgado con el total importe de las me tas que hubiesen hecho efectivas, y en l'un tres primeros dias de los meses sabcesiabre lo verificarán de los demas sin interrapciollev Bien cutendido que de no verifica lo con Los misma puntualidad que en esta orden se ploa cuenta de la conducta que han observado morosos a S. E. la Sala Territorial, paGol que en su vista delivere lo que fuere de superior agrado. Logroño 28 de Octubi de 1840. Eluciano Octubar-

ANUNCIOS.

Los suscritores ael tratado de farmade esperimental par el Doctor dimenez, pola den pasar à recoger el primer caader Ma que pagaron adelantado, y otros dos mille que han llegado; por el precio cada un de nneve rs.

La universidad literaria de Oñate cellos bró sa apertura el 18 del actual previvil las formalidades oportunas y un discure inaugural. La matricula se cierra el 4 proximo Noviembre.

IMPRENTA DE D. DOMINGO REL Calle la Piaza frente à Portales numero 981.